



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Localidad de Obispo Trejo
General Paz N° 725 – Dpto. Río Primero - Córdoba

ORDENANZA N° 742/2022

Y VISTO:

LA Gestión realizada por la Intendente municipal de la dación en comodato de uso gratuito ante el ADIF S.E. –Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado –, de los inmuebles del ferrocarril identificados con el CIE 14-0001399-1 y con el numero SABIF 3611896, perteneciente al Ramal GM.65 de la Línea Mitre, que cuenta con una superficie de terreno aproximada de cien mil metros cuadrados (100.000,00 m2), la cual desemboca en la firma de un convenio con fecha 10 de febrero del año 2022 por el término de treinta y seis (36) meses.

Y CONSIDERANDO:

Que es intención del Municipio, y así se le comunicó al ADIF S:E., dar como destino a gran parte de esos inmuebles al desarrollo de un área industrial regional, fomentando el empleo de la zona, fortaleciendo económicamente a la zona de influencia.

Que en esa inteligencia se comenzó las conversaciones con la firma Cono Trading S.A.S, que está desarrollando el Proyecto de Polo Logístico (Polot) que tiene como principal intención, generar un desarrollo sustentable mediante resultados de triple impacto en términos económicos, ambientales y sociales, para ofrecerle radicarse en dicha zona.

Que si bien el plazo del comodato obtenido por el municipio es muy exiguo, la firma Cono Trading S.A.S, acepta radicarse por el tiempo que dure el Comodato de uso, proponiendo la firma de un Convenio de colaboración recíproca, por medio del cual, a más de permitir la radicación de la empresa, toma al municipio como prestador de servicios pagos para fomentar el empleo en la zona.

Por su parte el Municipio dio inicio a gestiones tendientes a ampliar ese plazo a 30 (treinta) años.

POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE OBISPO TREJO, EN USO DE LAS
ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA EL SIGUIENTE TEXTO:**

ART. 1°: APROBAR la firma del comodato de uso gratuito ante el ADIF S.E. – Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado –, de los inmuebles del ferrocarril identificados con el CIE 14-0001399-1 y con el numero SABIF 3611896, perteneciente al Ramal GM.65 de la Línea Mitre, que cuenta con una superficie de terreno





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Localidad de Obispo Trejo
General Paz N° 725 – Dpto. Río Primero - Córdoba

aproximada de cien mil metros cuadrados (100.000,00 m²), suscripto con fecha 10 de febrero del año 2022, por el término de treinta y seis (36) meses y que como anexo I se incorpora formando parte integrante de la presente Ordenanza.-

ART. 2°: PRESTAR conformidad para la radicación en parte de los predios referidos en el artículo primero y de acuerdo al croquis de ubicación que como anexo II se incorpora formando parte integrante de la presente Ordenanza, por una superficie total de cuatro (4) hectáreas, de la firma CONO TRADING S.A.S. y **RATIFICAR** en todos sus términos el Convenio de Colaboración Recíproca suscripto entre la Municipalidad de Obispo Trejo y CONO TRADING S.A.S. que como anexo III se incorpora formando parte integrante de la presente Ordenanza.

ART. 3°: ELEVESE copia al departamento Ejecutivo Municipal, **PUBLIQUESE Y ARCHIVESE**.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE OBISPO TREJO, DEPARTAMENTO RÍO PRIMERO, PROVINCIA DE CÓRDOBA, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2022-


MARÍA MARTA GUTIÉRREZ
SECRETARIA H. CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Obispo Trejo




MARA NOELIA D'ALESSANDRI
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE OBISPO TREJO

ANEXO I

PERMISO PRECARIO DE USO GRATUITO

Entre ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (en adelante "ADIF"), con domicilio en Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, Piso 6° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente Martín Fabio Marinucci y MUNICIPIO DE OBISPO TREJO (en adelante e indistintamente "Municipio" o "Permisionario"), con domicilio en calle Avenida General Paz N° 752, Departamento de Río Primero, Provincia de Córdoba, representada en este acto por Silbia Lorena Mansilla en su carácter de Intendente, y junto con ADIF las "Partes", y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.352 se creó ADIF con sujeción al régimen establecido por la Ley N° 20.705, las disposiciones pertinentes de la Ley N° 19.550 y modificatorias que le fueren aplicables y a las normas de sus Estatutos, debiendo actuar de conformidad a los nuevos criterios de gestión y de rentabilidad y la consideración de los usuarios.

Que ADIF tiene entre sus cometidos la administración de la infraestructura que se le asigne como así también la confección y aprobación de proyectos de infraestructuras ferroviarias que formen parte de la red ferroviaria, su construcción y rehabilitación que se lleven a cabo por sus propios recursos, de terceros o asociada a terceros y con arreglo a lo establecido por el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que además, en fecha 20 de marzo de 2017 ADIF y la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (en adelante "AABE") celebraron un Convenio Marco de Cooperación que tiene por objeto, entre otros aspectos, acordar la gestión de la administración por parte de AABE de los bienes inmuebles de origen ferroviario en jurisdicción de ADIF conforme el marco normativo integrado por la Ley N° 26.352, el Decreto N° 752/2008 y la mencionada Resolución N° 1413/2008.

ANEXO I

Que ADIF da cuenta que el inmueble se encuentra bajo su jurisdicción conforme la normativa mencionada precedentemente.

Que la locación solicitada por el Municipio, bajo trato en el expediente EX-2021-86338304-APN-MESYA#ADIFSE, se encuentra comprendida por el cuadro de Estación Obispo Trejo, en el Departamento de Rio Primero, Provincia de Córdoba, que cuenta con una superficie de terreno de ciento cincuenta mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados ($150.450,00 m^2$).

Que, en tal sentido, la Municipalidad proyecta desarrollar un área industrial regional en dicho espacio requerido, lo cual, generara un valor agregado al inmueble ferroviario en cuestión, y a su vez, se fomentara el empleo en la zona fortaleciendo económicamente el área geográfica en trato.

Que, en tal contexto, en tanto y en cuanto el inmueble se encuentra sin uso y con riesgo a ser intrusado, a propuesta de la Municipalidad, ADIF considera procedente otorgar al Municipio un Permiso Precario de Uso Gratuito (en adelante el "Permiso") a efectos de su preservación, mantenimiento, limpieza, conservación y uso hasta tanto AABE defina el destino del mismo.

Que por todo lo expuesto, las Partes acuerdan celebrar el permiso, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto. Plazo. Estado de Uso.

- 1.1. ADIF otorga al Municipio y éste acepta de conformidad el inmueble ubicado en cuadro de Estación Obispo Trejo, Departamento de Rio Primero, Provincia de Córdoba, identificado con el CIE 14-0001399-1 y con el número SABIF 3611896, que cuenta con una superficie de terreno aproximada de cien mil metros cuadrados ($100.000,00 m^2$), perteneciente al Ramal GM.65 (Villa del Rosario – Forres) de la Línea Mitre, de conformidad al Plano que como Anexo I forma parte del presente Acta, en el estado de uso y ocupación en que se encuentra y que ambas Partes declaran conocer y aceptar.

ANEXO I

ANEXO I

- 1.2. El Permisionario no podrá utilizar mayor superficie que la precedentemente indicada. En caso de que se verificara la ocupación de una mayor superficie sin la autorización pertinente por parte de ADIF, se deberá desocupar la superficie irregularmente ocupada en forma inmediata.
- 1.3. El presente Permiso se otorga por un plazo de TREINTA Y SEIS (36) meses contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.
- 1.4. El Permisionario recibe en este acto por parte de ADIF el inmueble mencionados en la presente Cláusula en el estado de uso y ocupación en que se encuentra que el Permisionario declara conocer y aceptar.

CLÁUSULA SEGUNDA: Destino.

- 2.1. El Municipio podrá destinar el inmueble para desarrollar un área industrial regional, fomentando el empleo en la zona, fortaleciendo económicamente el área geográfica en trato.
- 2.2. La modificación total o parcial del destino del inmueble queda expresamente prohibida, salvo autorización previa por escrito de ADIF.

CLÁUSULA TERCERA: Obras. Mejoras.

- 3.1. Todas las mejoras y obras que el Permisionario realice en el inmueble deberán contar con la previa autorización por escrito de ADIF.
- 3.2. Las mejoras edilicias permanentes, tecnológicas o de cualquier tipo y nuevas instalaciones y/o construcciones que el Permisionario introduzca en el inmueble quedarán a favor del ESTADO NACIONAL y/o ADIF, renunciando el Permisionario en forma expresa en este acto a reclamar suma alguna en concepto de indemnización y/o por cualquier otro concepto y/o naturaleza por tal motivo.

- 3.3. Los costos y gastos que demande la ejecución de las mejoras y obras en el inmueble serán soportados exclusivamente por el Permisionario, sin que ello le otorgue derecho a solicitar compensación y/o reembolso de ninguna naturaleza contra el ESTADO NACIONAL y/o ADIF.

CLÁUSULA CUARTA: Mantenimiento del inmueble. Custodia.

- 4.1. El Permisionario deberá mantener por su cuenta y cargo el inmueble en perfecto estado de conservación, seguridad, higiene y preservación, cumpliendo la totalidad de la normativa nacional y local vigente y aplicable al destino establecido.
- 4.2. Asimismo, el Permisionario arbitrará las medidas para mantener el inmueble libre de ocupantes que no se encuentren debidamente autorizados, debiendo informar a ADIF y denunciar a las autoridades públicas correspondientes cualquier ocupación ilegal y/o irregular o usurpación por parte de terceros.

En tal caso, el Permisionario deberá iniciar a su cuenta y costo las acciones tendientes al desalojo y comunicar tal circunstancia a ADIF.

- 4.3. En caso que la ocupación ilegal o usurpación haya sido ocasionada por culpa o negligencia del Permisionario, ésta adicionalmente responderá por los daños y perjuicios que deriven de tal situación.

CLÁUSULA QUINTA: Inspección.

- 5.1. ADIF se reserva el derecho a inspeccionar el inmueble por sí o por medio de terceros cada vez que lo estime conveniente, a fin de verificar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que emergen del presente Permiso.
- 5.2. En cada inspección se podrá verificar el estado del inmueble, pudiendo exigir constancias que demuestren el cumplimiento de lo dispuesto en cuanto a: superficie ocupada, destino del inmueble, estado de conservación,

ANEXO I

mantenimiento y custodia, pago de impuestos, tasas y servicios, vigencia de Pólizas de Seguro, habilitaciones y permisos, etc.

- 5.3. En el supuesto de que la inspección detecte irregularidades en el uso y/o el estado del inmueble y demás obligaciones comprometidas en el presente Permiso, se labrará un acta describiendo la situación.

CLÁUSULA SEXTA: Gastos. Impuestos. Tasas. Contribuciones. Gravámenes. Servicios.

- 6.1. Estarán a cargo del Permisionario durante la vigencia del presente Permiso los gastos relacionados con la conservación, mantenimiento y custodia del inmueble y el pago de la totalidad de los impuestos, tasas, contribuciones, multas, servicios y cualquier otro gravamen originado con motivo de este Permiso, los que se originen por el uso del inmueble y/o las actividades desplegadas en los inmueble y/o los que puedan gravar el presente y los inmueble, ya sean nacionales, provinciales o municipales.
- 6.2. Los servicios de agua, gas y electricidad deben ser gestionados por el Permisionario y prestados a su exclusivo cargo y costo.
- 6.3. Asimismo, estará a exclusivo cargo del Permisionario gestionar la baja de los servicios que se instalen al momento de restituir el inmueble a ADIF por cualquier causa.
- 6.4. En caso de registrarse alguna deuda preexistente con el Municipio que recaiga sobre el inmueble, a partir de la suscripción del presente, la Municipalidad exime a ADIF de su pago, renunciando expresamente a reclamarlo en el futuro.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Permisos. Habilitaciones.

- 7.1. El Permisionario tendrá a su exclusiva cuenta y cargo la gestión, obtención y observancia de los permisos previos y futuros que sean necesarios para la

ANEXO I

habilitación, uso, ocupación y permanencia y en general para el uso y desarrollo de las actividades comprendidas en el destino que se le dará al inmueble y el cumplimiento de toda la normativa nacional y local vigente y aplicable al mismo, que el Permisionario declara conocer y aceptar respecto de los usos y/o destinos permitidos en el ámbito nacional y local, deslindándose en consecuencia y en forma expresa a ADIF de toda responsabilidad derivada de la no aprobación y/o autorización de la autoridad nacional o local competente, como asimismo por cualquier incumplimiento a la normativa aplicable.

CLÁUSULA OCTAVA: Intransferibilidad.

- 8.1. El Permisionario no podrá transferir o ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones emergentes del presente Permiso salvo autorización previa por escrito de ADIF.
- 8.2. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a ADIF a resolver el Permiso sin que ello genere derecho a reclamo a indemnización y/o reembolso alguno de cualquier naturaleza, siendo el Permisionario responsable por los daños y perjuicios que de dicha transferencia y/o subutilización se deriven.

CLÁUSULA NOVENA: Responsabilidad. Indemnidad.

- 9.1. El Permisionario asume la responsabilidad total y exclusiva por todas las consecuencias mediatas e inmediatas derivadas de accidentes, daños y perjuicios y por cualquier otra eventualidad ocasionada por el uso del inmueble, por las obras realizadas y por las que se deriven de hechos de terceros y/o del personal a su cargo y/o por las cosas que se sirva o tenga a su cuidado.
- 9.2. El Permisionario deberá mantener indemne al ESTADO NACIONAL y ADIF y sus directores y personal ante cualquier reclamo extrajudicial y/o judicial por daños y perjuicios que, con motivo del uso del inmueble, inicie un eventual damnificado.

ANEXO I

- 9.3. Asimismo, el Permisario mantendrá indemne al ESTADO NACIONAL y ADIF y sus directores y personal ante reclamos laborales, previsionales, impositivos y/o de cualquier índole con motivo y/u ocasión de las actividades desarrolladas en el inmueble y del presente Permiso.

CLÁUSULA DÉCIMA: Seguros.

- 10.1. Estarán a cargo del MUNICIPIO la contratación de los siguientes seguros:

10.1.1. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil a fin de cubrir riesgos a terceros y/o a las cosas.

10.1.2. Póliza de Seguro contra Incendio e Inclemencias Climáticas por el valor estimado del inmueble.

10.1.3. Todo otro seguro que resulte exigible en cumplimiento de las actividades que se desarrollarán en el inmueble.

- 10.2. En los todos los casos precedentes el beneficiario deberá ser el ESTADO NACIONAL y ADIF y sus directores y personal, lo cual deberá constar expresamente en las pólizas respectivas, debiendo el asegurador: (a) constituirse en fiador liso, llano y principal pagador, con expresa renuncia a los beneficios de excusión y división, (b) identificar detalladamente el presente Convenio, (c) consignar corresponsalía, sucursal y/o constituir domicilio especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (d) someterse al Fuero Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y (e) otro requisito que justificadamente pueda exigirle ADIF.

- 10.3. El MUNICIPIO será responsable exclusiva del pago y mantenimiento de la vigencia de las pólizas exigidas en la presente Cláusula durante la totalidad del plazo de vigencia del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Resolución por incumplimiento.

ANEXO I

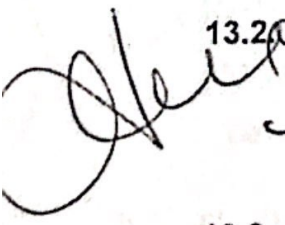
- 11.1. El incumplimiento total o parcial por parte del Permisionario de cualquiera de las obligaciones emergentes del presente Permiso facultará a ADIF a resolver el mismo de pleno derecho por culpa del Permisionario, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna, siendo suficiente la comunicación por medio de la cual ADIF notifique fehacientemente al Permisionario su voluntad resolutoria.
- 11.2. En este caso, el Permisionario deberá restituir el inmueble libre de todo tipo de ocupantes y/o bienes en un plazo máximo de diez (10) días desde la notificación de la resolución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Resolución anticipada. Preaviso.

- 12.1. El Permisionario se reserva el derecho de rescindir el presente Permiso en cualquier momento, en cuyo caso deberá comunicar su decisión fehacientemente a ADIF con al menos noventa (90) días de anticipación, manteniéndose las obligaciones a cargo del Permisionario previstas en el Permiso hasta la efectiva restitución del inmueble.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Revocación.

- 13.1. ADIF podrá revocar el presente Permiso en cualquier momento a su exclusivo criterio por razones de oportunidad, mérito y conveniencia.
- 13.2. Especialmente, ADIF podrá revocar el presente Permiso en cualquier momento en cumplimiento de los fines establecidos en las Leyes N° 26.352 y 27.132 y su Estatuto Social aprobado por Decreto N° 752 de fecha 6 de mayo de 2008.
- 13.3. La simple comunicación al Permisionario de la decisión de revocar el Permiso resulta suficiente para que el mismo se considere extinguido de pleno derecho, debiendo el Permisionario restituir los inmueble y bienes muebles inventariados dentro de los sesenta (60) días de notificada.



ANEXO I

ANEXO I

- 13.4. En tal caso, el Permisionario no tendrá derecho a reclamar indemnización ni reembolso alguno por ningún concepto como consecuencia de la revocación contra el ESTADO NACIONAL y ADIF.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Normativa aplicable.

- 14.1. El Permisionario acepta la aplicación al presente Permiso de la Ley N° 17.091 que declara conocer y las disposiciones que en el futuro la reemplacen y/o modifiquen.
- 14.2. En caso de corresponder, el Permisionario asume el compromiso de dar cumplimiento a la Ley N° 12.665 y demás normativa dictada en consecuencia, confiriendo las intervenciones pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Domicilios. Jurisdicción.

- 15.1. Las Partes constituyen domicilios en los indicados en el encabezado de este Permiso para todos los efectos extrajudiciales y judiciales derivados del mismo. Asimismo, acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Comunicaciones.

- 16.1. ADIF podrá comunicar el presente Permiso a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE) y al Ministerio de Transporte de La Nación a sus efectos.



ANEXO I

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ___ días del mes de ___ de 202_.

SILBIA LORENA MANSILLA
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE OBISPO TREJO
DEPARTAMENTO DE RIO PRIMERO

Lic. MARTÍN MARINUCCI
Presidente
ADIF S.E.

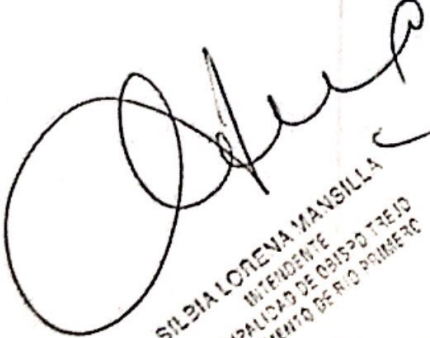
ANEXO I

ANEXO I

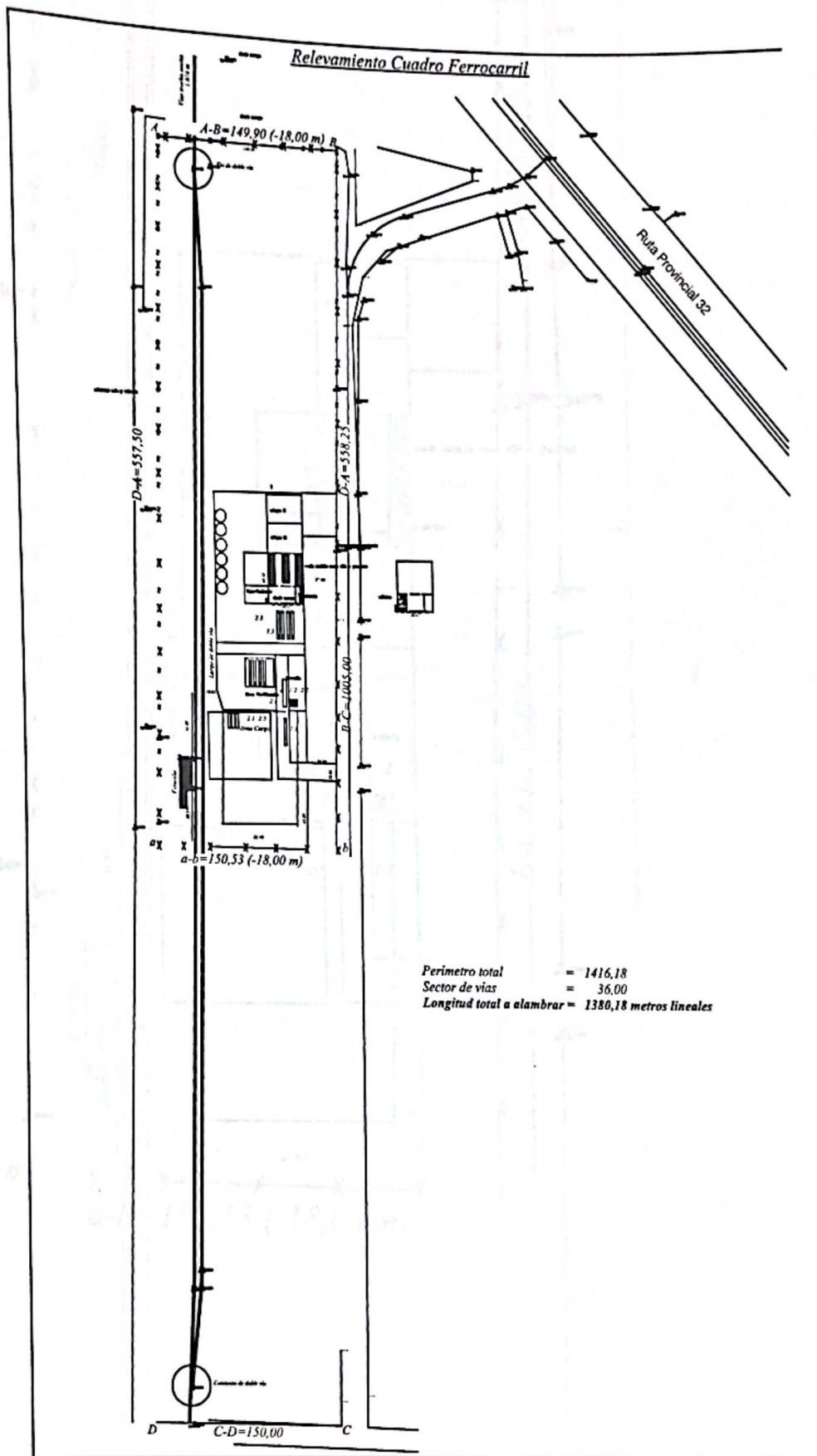
ESTACION OBISPO TREJO		RAMAL 65		SECTOR		Nº DE ORDEN		FECHA DE EMISIÓN	
PLANO LÍMITE FINCO DE LA CONCESIÓN		NCA		LEY DE SELOS		Nº DE EMISIÓN 3511896		FECHA Septiembre 2010	
USO DE LA CONCESIÓN		DESAFECTACIÓN		ESTRUCUTURA		USO DE LA CONCESIÓN		FECHA Septiembre 2010	
USO DE LA CONCESIÓN		DESAFECTACIÓN		ESTRUCUTURA		USO DE LA CONCESIÓN		FECHA	
USO DE LA CONCESIÓN		DESAFECTACIÓN		ESTRUCUTURA		USO DE LA CONCESIÓN		FECHA	

HABERLE PERTENECIENTE AL CORREIVO

Dirección de Juntas
 Cuzco, Ciudad de la Esplendor 100408 IN2
 Cuzco de NCA, 31122 IN2


SILBIA LORENA MANSILLA
 INDEPENDIENTE
 MUNICIPALIDAD DE OBISPO TREJO
 DEPARTAMENTO DE R. O. PRIMERO


Lic. MARTÍN MARINUCCI
 Presidente
ADIF S.E.



ANEXO II



MUNICIPALIDAD DE OBISPO TREJO

Av. Gral. Paz 752 – TEL./FAX (03575) – 497078

C.P. 5225 – Obispo Trejo

Dpto. Río Primero – Pcia. de Córdoba



OBISPO TREJO
AVANZA

CONVENIO DE COLABORACION RECIPROCA

Entre la MUNICIPALIDAD DE LA LOCALIDAD DE OBISPO TREJO, del Departamento Río Primero, Provincia de Córdoba, representada en este acto por su Intendente Municipal; Sra. Silbia Lorena Mansilla, D.N.I. N.º 24.214.264, con domicilio legal en la calle Avda. General Paz 752, de Obispo Trejo, Provincia de Córdoba, y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Provincial, en su Art. 186; la Ley Provincial 8.102, artículo 49 -inciso 15- ; en adelante denominada "LA MUNICIPALIDAD", por una parte y el Sr. Andres Enrique Braun; DNI: 11.864.492, con domicilio legal en calle Rafael Nuñez N° 3931 Barrio Cerro de las Rosas, Ciudad de Córdoba, en nombre y representación de CONO TRADING S.A.S, conforme poder que lo acredita, CUIT N° 30-71630681-6, en adelante llamada "LA EMPRESA", por la otra; convienen en celebrar el presente CONVENIO DE COLABORACION RECIPROCA, el que se registrá por las cláusulas que a continuación se expresan:

Antecedentes:

- (i) Que CONO TRADING S.A.S, (en adelante, "la Empresa") se dedica a la exportación de granos, con conocimiento del manejo, regulación normativa y particularidades del negocio.
- (ii) Que la Municipalidad de Obispo Trejo, (en adelante la "Municipalidad") cuenta con un permiso precario de uso gratuito otorgado por ADIF S.E. (en adelante "el Permiso"), de los inmuebles del ferrocarril identificados con el CIE 14-0001399-1 y con el numero SABIF 3611896, perteneciente al Ramal GM.65 de la Línea Mitre, que cuenta con una superficie de terreno aproximada de cien mil metros cuadrados (100.000,00 m2), (en adelante el "Inmueble")
- (iii) Que, el destino del Inmueble es el desarrollo de un área industrial regional, fomentando el empleo de la zona, fortaleciendo económicamente el área geográfica en trato.
- (iv) Que Cono Trading S.A.S, está desarrollando el Proyecto de Polo Logístico (Polot) que tiene como principal intención, generar un desarrollo sustentable mediante resultados de triple impacto en términos económicos, ambientales y sociales.

En virtud de las consideraciones previamente expuestas, las Partes han acordado realizar el siguiente Convenio de colaboración reciproca que se registrá por las siguientes condiciones;

PRIMERA. Las Partes manifiestan que el OBJETO del presente contrato consiste en acordar entre las partes acciones reciprocas tendientes al desarrollo de un polo logístico de la Empresa en cuatro (4) hectáreas del Inmueble, que se identifican en el Plano que se adjunta como Anexo I – El plano (en adelante el "Inmueble afectado")



ANEXO III



SEGUNDA. La Municipalidad será responsable durante la vigencia del presente de cumplir con las obligaciones establecidas en el permiso precario de uso gratuito otorgado por ADIF S.E.

Si para cumplir esas obligaciones, deben ingresar al Inmueble afectado dependientes de la Municipalidad, esta última será responsable de la conducta y obligaciones laborales que le correspondieren de sus dependientes. Si LA Empresa advierte una conducta inapropiada o incumplimiento de uno de los dependientes de la Municipalidad, reportara de manera inmediata esta situación al Sra. Silbia Mansilla - Teléfono: +54 9 3575 41-7137; y lo dejará asentado por escrito y enviara una copia a: silbialmansilla28@hotmail.com. Si se vuelve a repetir la conducta inapropiada por el mismo dependiente de la Municipalidad, la Empresa tiene el derecho de exigirle a la Municipalidad que envíe otro empleado a las instalaciones de la Empresa para la realización de la obra.

TERCERA.

3.1 La Empresa se compromete a realizar las mejoras y obras necesarias para cumplir con el desarrollo del polo logístico, siempre respetando las condiciones del presente y del Permiso.

3.2 La Empresa, asume el compromiso de informar a la Municipalidad todas las mejoras y obras a realizar, para que la Municipalidad, de acuerdo con la cláusula tercera del Permiso, solicite la autorización correspondiente a ADIF.

CUARTA. Plazo: La duración del presente convenio estará sujeta a la vigencia del permiso precario de uso gratuito otorgado por ADIF S.E.

QUINTA. La Empresa podrán rescindir el presente sin expresión de causa, en cualquier momento, notificando en forma fehaciente a la Municipalidad con una antelación no inferior a quince (15) días corridos, sin que ello otorgue a la Municipalidad derecho a reclamar indemnización por daños y perjuicios; excepto por el cumplimiento de aquellas obligaciones cumplidas y vencidas a la fecha de rescisión.

SEXTA.

6.1 La Empresa podrá solicitar a la Municipalidad diferentes servicios a realizar en el Inmueble afectado. Las Partes acordaran el precio del servicio antes del inicio de la prestación del mismo.

6.2 EL pago del Precio se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta de Titularidad de la Municipalidad de Obispo Trejo CBU: 0200398401090000003079, dentro de los cinco días subsiguiente de finalizada la prestación del servicio correspondiente y aceptada de conformidad de labor por parte del responsable que designe la empresa CONO TRADING S.A.S.

ANEXO III



SILBIA MANSILLA
PRESIDENTE
MUNICIPALIDAD DE OBISPO TREJO
DEPARTAMENTO DE OBISPO TREJO

MUNICIPALIDAD DE OBISPO TREJO

Av. Gral. Paz 752 – TEL./FAX (03575) – 497078

C.P. 5225 – Obispo Trejo

Dpto. Río Primero – Pcia. de Córdoba



OBISPO TREJO
AVANZA

6.3 La Municipalidad deberá presentar previamente al pago, a la administración central por correo postal, a la dirección Av. Rafael Nuñez 3931, B° Cerro de Las Rosas, ciudad de Córdoba, o vía e-mail a recepcion@cono-group.com, liquidación general con un detalle de los trabajos realizados en dicho lapso, que deberán ser aprobados previamente por la EMPRESA.

SEPTIMA. Jurisdicción: las partes acuerdan, ante cualquier divergencia emergente del cumplimiento del presente contrato, someterse a la Jurisdicción de las Cámaras Contenciosos Administrativos de la Ciudad de Córdoba. -

En prueba de conformidad se firman 2 ejemplares de un mismo tenor en la localidad de Obispo Trejo a los 12 días del mes de mayo de 2022.-



SILBIA LORENA MANGELLA
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE OBISPO TREJO
DEPARTAMENTO DE RÍO PRIMERO

ANEXO III

